



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0085
RADICADO N° 2020-00144-00

Mediante auto del 07 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de SOLLA S.A., en contra de IMPORAGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., GSV GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S., WILLINGTON JAIME CLARO, ÉRIKA MILDRET JAIME CLARO, ROSA STELLA CARVAJAL FLÓREZ y CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por el capital y los intereses allí determinados.

La notificación al demandado se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y art.291 y ss del C.G. del P., guardando silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes

RADICADO N° 2020-00144-00

embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$10.300.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b0eb98c1dac7c1ae93f3c279b7ec0a2b1705f50c6a1e84ea70cea213b09730

Documento generado en 15/03/2021 01:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**